



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que la parte demandante, en coadyuvancia del demandado, allegó memorial mediante el cual comunican sobre acuerdo al que han llegado las parte, solicitando la notificación por conducta concluyente del convocado, y solicitando la suspensión del trámite (anexo 12, Cd. Ppal).

Manizales, 5 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial)
RADICACIÓN	170014003009-2023-00142-00
DEMANDANTE	Jorge Luis Gómez Gómez - María Olga Soto Aguirre
DEMANDADO	Jaime Alonso Muñoz Montoya

1. Objeto de decisión.

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a las manifestaciones contenidas en acuerdo allegado por las partes dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

2.1 Notificación Por conducta concluyente:

El señor Jaime Alonso Muñoz Montoya en su calidad de demandado en este juicio verbal, allegó escrito aceptando conocer la existencia del presente proceso adelantado en su contra, el cual fuera presentado para su trámite en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el día 2 de mayo de 2023, por el abogado demandante.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá al demandado *Jaime Alonso Muñoz Montoya*, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.2 Suspensión del Proceso:

Las partes de común acuerdo y ante el pacto pronunciado, solicitaron la suspensión del proceso hasta el 31 de Julio de 2023.

En lo pertinente el Art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone lo que a continuación se transcribe en lo pertinente:

El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“...

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- La petición se realiza tanto por el vocero judicial de los demandantes, como por el demandado, como intervinientes en el proceso.
- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- No está embargado el remanente.
- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado.

2.3 Reporte abono

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, el abono a la obligación efectuado por la parte demandada cuya suma asciende a \$12.000.000 y que fuera recibido el 28 de abril de 2023, relacionado en el numeral 1. del acuerdo allegado por el vocero de la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **Jaime Alonso Muñoz Montoya** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la presente demandada Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado (Local Comercial) fechado seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), promovida por los señores **Jorge Luis Gómez Gómez y María Olga Soto Aguirre**.

SEGUNDO: TENER como fecha de su notificación el día 2 de Mayo de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, oficina que recepciona los memoriales dirigidos al Despacho.

TERCERO: SUSPENDER desde el día 2 de mayo y hasta **el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)** el trámite del presente proceso y vigilar por la secretaria del Juzgado este término.

CUARTO: TENER en cuenta en el momento procesal oportuno, el abono a la obligación efectuado por la parte demandada cuya suma asciende a \$12.000.000 y que corresponde al pago realizado el día 28 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c51b24f35b19ab4b2d969c7a8ff1b1303d5e1d23fb72db90293d9639e559dcf**
Documento generado en 05/05/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>